

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho la contestación de la demanda, adicionalmente se deja constancia que dentro del periodo 31 de julio al 24 de agosto del presente año, la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual la presente actuación pasa a despacho en la presente fecha, dentro del turno que le corresponde dentro del los procesos sin prelación legal. Sírvase proveer. -Palmira, 12 de septiembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1627

Palmira Valle, doce (12) de septiembre del año dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial, se tendrá por contestada la demanda, y en lo relativo a las excepciones de mérito formuladas, denominada “ *Exclusión de un bien social de la liquidación de la sociedad conyugal, por configurarse casuales relacionadas con por violencia intrafamiliar e infidelidad (Numerales 1 y 3 del artículo 154 del C.Civil*” se tiene que la regla cuarta del artículo 523 del C. G del Proceso, expresa: “*El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas*”.

Con fundamento en la norma en cita, las excepciones formuladas en el presente asunto resultan improcedentes. Establecido lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para practicar la audiencia de inventario de bienes y deudas de la sociedad conyugal –Artículo 501 del C.G.P.-.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedentes las excepciones de mérito.

TERCERO: FIJAR el día **jueves** Veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las dos de la tarde (02. 00 PM), para practicar la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la sociedad conyugal que existiera entre los señores Alex Osorio Hernández y Olga Lucia Porras Corrales. Audiencia que se llevará a cabo a través de plataformas digitales dispuestas para ese fin, la información del link para la conexión respectiva se enviará a las direcciones electrónicas de las partes y sus apoderados, Advertido igualmente que el escrito de inventarios y avalúos se deberá aportar al proceso con anticipación a la fecha de la audiencia para el análisis jurídico respectivo.

CUARTO: Se previene a las partes que el día de la diligencia presenten los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

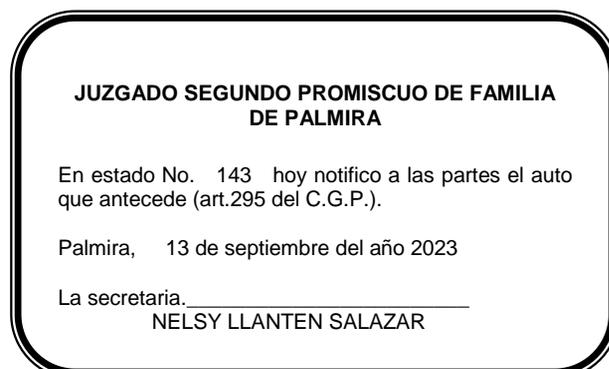
QUINTO: EXHOTAR a las partes para que con asesoría de sus abogados revisen la viabilidad de presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo, advertidas las ventajas que ofrece la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, entre ellos celeridad del proceso y menor costo en el trámite de proceso.

NOTIFÍQUESE.

MARITZA OSORIO PEDROZA

Juez

NLS



Maritza Osorio Pedroza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ceaaed3f0f0097ecb125239e418f51ead23793df40946316edb0b7e2f2499e**

Documento generado en 11/09/2023 05:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>